

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	15/11/2013	
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación		
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO audiencia SOLICITUD No.4801	Versión	1	
	REG-IN-CO-0	Página	1 de 3	

CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BARRANQUILLA CÓDIGO No. 3277	
Solicitud de Conciliación No.	4801
Convocante (s)	DIANA PAOLA HERNANDEZ LOZANO VICTOR HERNANDEZ GUARNIZO
Convocado (a) (s)	E.P.S. SANITAS NIT. No. 800.251.440 – 6 , CLINICA LA MERCED S.A.S. NIT No. 800.094.898 – 1, FRANCISCO REALES NAJERA, DARELIS CAMPO JOIRO y CARMEN LEONOR CARREÑO GUTIERREZ
Fecha de la solicitud	18/07/2022

Barranquilla, agosto 16 de 2022

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

La suscrita LUCY ELENA SERPA ALVAREZ, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, con Código No. 32770006, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes

HACE CONSTAR:

1.- El día 18/07/2022 los señores DIANA PAOLA HERNANDEZ LOZANO y VICTOR HERNANDEZ GUARNIZO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.045.671.389 y 5.820.589, por intermedio de apoderado judicial REGINALDO ALBERTO OROZCO BALLESTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.731.835 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 86743 del Consejo Superior de la Judicatura, promovieron el trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de Asuntos Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla.

Son convocados: E.P.S. SANITAS NIT. No. 800.251.440 – 6 , CLÍNICA LA MERCED S.A.S. NIT No. 800.094.898 – 1, y las personas naturales: FRANCISCO REALES NAJERA, DARELIS CAMPO JOIRO y CARMEN LEONOR CARREÑO GUTIERREZ.

2.- Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día ocho de agosto de dos mil veintidos (2022), a las nueve (9:00) de la mañana. se elaboraron y remitieron el 11 de julio de 2022, las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante. Llegada la fecha y hora, se reprogramó la audiencia para el 16 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla. Calle 40 No. 44 – 39 Piso
1° Edificio Cámara de comercio Barranquilla correo electrónico lserpa@procuraduria.gov.co
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	15/11/2013	
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación		
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO audiencia SOLICITUD No.4801	Versión	1	
	REG-IN-CO-0	Página	2 de 3	

3.- Llegada la fecha y hora, se da inicio a la audiencia, con la presentación de la conciliadora LUCY ELENA SERPA ALVAREZ, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, con Código No. 32770006. La conciliadora instala la audiencia e ilustra a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les pone de presente sus ventajas y beneficios y los invita a formular las propuestas que estimen pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad y reserva contenido en el Artículo 76 de la Ley 23 de 1991, que a la letra estipula: La conciliación tendrá carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva y las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen, no incidirán en el proceso subsiguiente cuando éste tenga lugar” .

4.- La conciliadora preguntó a los participantes y estos autorizaron de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al Centro de Conciliación de Asuntos Civiles y Comerciales de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla, el tratamiento de sus datos personales, incluyendo identidad, voz e imagen y fotografías etc., de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Procuraduría General de la Nación, para los fines relacionados con el objeto de la conciliación que hoy se adelanta, en concordancia con lo ordenado por la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013.. Autorizan también: a) realizar audiencia virtual de conciliación. b) grabar inclusive la identificación de los asistentes, además, el acuerdo obtenido en la audiencia virtual, en caso de que lo hubiere. c) la firma del acta de conciliación virtual solo por la conciliadora.

Se inicia la grabación y las partes realizaron su presentación formal, exhibiendo su documento de identidad ante la cámara, en el siguiente orden: por la parte convocante:

5.- Por la parte Convocante

Asiste DIANA PAOLA HERNANDEZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.671.389 y VICTOR HERNANDEZ GUARNIZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.820.589, acompañados de su apoderado judicial REGINALDO ALBERTO OROZCO BALLESTAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.731.835 expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 86743 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la parte convocada:

Por la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. en adelante EPS Sanitas, con NIT. No. 800.251.440 – 6; asiste el doctor Elver Rolando Ramirez Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.175.211 de Tunja, abogado y portador de la tarjeta profesional N° 155.931 del C. S. de la J., conforme poder especial otorgado por GIMENA MARÍA GARCÍA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía número No 52.212.305 de Bogotá, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. en adelante EPS Sanitas.

Por la persona jurídica CLÍNICA LA MERCED S.A.S. NIT No. 800.094.898 – 1, asiste con poder especial la dra. MAGDA ESPINOZA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 56.081.721, abogada y portadora de la tarjeta profesional N° 100.737 del C. S. de la J.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla. Calle 40 No. 44 – 39 Piso 1° Edificio Cámara de comercio Barranquilla correo electrónico lserpa@procuraduria.gov.co conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTIÓN DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	15/11/2013	
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación		
	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO audiencia SOLICITUD No.4801	Versión	1	
	REG-IN-CO-0	Página	3 de 3	

Asiste DARELIS CAMPO JOIRO, identificada con cédula de ciudadanía número No. 56.281.056 y CARMEN LEONOR CARREÑO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número No. 55.302.346, acompañadas ANTONIO JOSÈ GOMEZ SILVERA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.140.831.603 Y Tarjeta Profesional No. 244744 del C.S. de la J., como su apoderado judicial, para los fines de esta audiencia.

Asiste también, FRANCISCO REALES NAJERA, identificado con cédula de ciudadanía número No. 8.511.580 expedida en Suan Atlántico.

6.- RESUMEN DE LOS HECHOS

La parte convocante realiza un breve resumen, de donde se extrae que el día 24 de febrero de 2018, a las 2:30 A.M., la Sra. DIANA PAOLA HERNANDEZ LOZANO, quien para la fecha de los hechos estaba en periodo de gestación, presentó síntomas de parto por lo cual se dirigió con la remisión expedida por SANITAS EPS., en atención a lo ordenado por el medico ginecólogo tratante, hacia la CLINICA LA MERCED, IPS., adscrita a SANITAS EPS., allí al parecer ocurrieron situaciones que pusieron en peligro la vida de la madre y del hijo que esperaba y se ocasionaron secuelas de carácter permanente.

7.- PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Se solicita reconocimiento y pago a título de indemnización por los perjuicios extrapatrimoniales, en cuantía de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000.oo).

Intenta precaver Acción Civil por RESPONSABILIDAD POR FALLA MEDICA.

TRÁMITE

Desarrollada la audiencia y culminada la fase de propuestas, las partes no lograron acuerdo conciliatorio, se reanuda la grabación, en el que la conciliadora deja constancia, que luego de dialogar sobre los hechos y las pretensiones planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio, razón por la cual se declara FALLIDA la audiencia y AGOTADO el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de NO ACUERDO conformidad con el artículo 2° de la Ley 640 de 2001.



LUCY ELENA SERPA ALVAREZ
Código 32770006

Lugar de Archivo	Tiempo de Retención:	Disposición Final:
Centro de Conciliación de la PGN Barranquilla	Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años	Microfilmación y Conservación permanente

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Barranquilla. Calle 40 No. 44 – 39 Piso
1° Edificio Cámara de comercio Barranquilla correo electrónico lserpa@procuraduria.gov.co
conciliacion.civil@procuraduria.gov.co